

REQUIERE CON CARÁCTER DE URGENTE  
INFORMACIÓN QUE INDICA A AGRÍCOLA  
PANQUEHUE LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 582

Santiago, 30 ABR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, Agrícola Panquehue Ltda. (en adelante "la Empresa"), es titular de la Res. Exenta N° 3214/2006 SISS, que aprueba el programa de monitoreo correspondiente a la planta lechera de Agrícola Panquehue (en adelante, "Res. Ex. N° 3214/2006"); y de la Res. Exenta N° 3397/2008 SISS, que aprueba el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la planta quesera de Agrícola Panquehue (en adelante, "Res. Ex. N° 3397/2008").

2° Que, con fecha 22 de mayo de 2018, esta Superintendencia citó al representante legal de Agrícola Panquehue Ltda. a una reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, a realizarse con fecha 01 de junio de 2018. Lo anterior, con el objeto de abordar el cumplimiento por parte de la Empresa de sus obligaciones asociadas al D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"), considerando específicamente el cumplimiento de la Res. Ex. N° 3214/2006 y de la Res. Ex. N° 3397/2008.

3° Que, en el marco de la referida instancia, el Sr. José Manuel Ibáñez Edmiston, en representación de Agrícola Panquehue Ltda., adoptó una

serie de compromisos, incluyendo el envío de información en los términos consignados en el acta de la reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana.

4° Que, con fecha 05 de junio de 2018, Agrícola Panquehue Ltda. ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual se acompañó la documentación comprometida. En este contexto, tras revisar la información presentada, esta Superintendencia estimó necesario requerir antecedentes complementarios a Agrícola Panquehue Ltda., lo que se realizó mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 746, de 21 de junio de 2018, y mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 896, de 27 de julio de 2018, las que fueron respondidas oportunamente por la Empresa.

5° Que, entre los compromisos adquiridos por Agrícola Panquehue -que constan en el acta de la reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana-, se incluye lo siguiente en relación a la planta quesera: “(...) *Se reportará situación de no descarga ya que se quiere conservar resolución de monitoreo*”.

6° Que, en razón de lo anterior, se emitió la Resolución Exenta D.S.C. N° 451, de 02 de abril de 2019, mediante la cual se solicitó información con el fin de corroborar que Agrícola Panquehue se encontrase entregando los reportes de autocontrol respecto de la planta quesera, de conformidad a la Res. Ex. N° 3397/2008, informando la situación de no descarga, según lo comprometido.

7° Que, con fecha 16 de abril de 2019, la Empresa respondió al requerimiento de información, indicando que con fecha 20 de julio de 2018, se habría solicitado dar de baja la Solicitud de Establecimiento N° 0000024331 -correspondiente a la inscripción existente en el RETC-VU del establecimiento industrial asociado a la planta quesera-, lo que se habría concretado con fecha 07 de agosto de 2018. Lo anterior, según se indica, se habría hecho con el objeto de crear un nuevo perfil de establecimiento industrial, lo que habría obedecido a una sugerencia de parte de personal del RETC.

8° Que, posteriormente, con fecha 06 de septiembre de 2018, Agrícola Panquehue Ltda. habría iniciado las gestiones para obtener el nuevo Código de RETC-VU por medio del ingreso de una solicitud, registrada bajo el N° 56364. En relación a esta solicitud, se indica que la plataforma RETC-VU debía enviar un correo electrónico al encargado del establecimiento para continuar con el proceso, lo que no habría sucedido, a pesar de las insistencias telefónicas que se habrían realizado para obtener la información. En razón de lo anterior, con fecha 12 de abril de 2019, se habría presentado en la Oficina de Partes del RETC una carta formal requiriendo información sobre el estado de la solicitud a fin de dar curso al proceso.

9° Que, por último, se indica que en el mes de diciembre de 2018, la Empresa habría decidido cerrar la actividad de corte y envasado de los quesos de otro origen, por lo que actualmente toda la operación asociada a la planta quesera se encontraría completamente cerrada, continuándose sólo con la comercialización de los quesos que quedaban en stock. De conformidad a lo señalado, se indica que Agrícola Panquehue Ltda. solicitará la revocación administrativa de la Res. Ex. N° 3397/2008, tal como se hizo con la Res. Ex. N° 3214/2006, asociada al programa de monitoreo de la Planta Lechera de Agrícola Panquehue.

10° Que, con fecha 17 de abril de 2019, la Empresa complementó su respuesta a la Resolución Exenta D.S.C. N° 451/2019, indicando que en respuesta a su solicitud de 12 de abril de 2019 en la Oficina de Partes del RETC, con fecha 16 de abril de 2019, se habría recibido la documentación necesaria para continuar con el proceso de inscripción en el sistema VU-RETC. Al respecto, se indica que pese a que la planta quesera se encuentra actualmente cerrada, la Empresa continuará con la tramitación en el RETC, mientras se tramita la solicitud de revocación administrativa de la Resolución SISS N° 3397/2008.

11° Que, a partir de la información entregada en respuesta a la Resolución Exenta D.S.C. N° 451/2019, es posible observar que la Empresa dejó transcurrir un mes desde el desistimiento de la primera solicitud presentada en el RETC y el ingreso de una nueva solicitud, sin que, por lo demás, se entregue ningún antecedente concreto que justifique el desistimiento de la primera solicitud. Adicionalmente, se constata que la Agrícola Panquehue dejó transcurrir aproximadamente siete meses antes de realizar una gestión concreta y comprobable en cuanto a la nueva solicitud de establecimiento industrial ingresada, la que se realizó solo de forma posterior al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia.

12° Que, sin perjuicio de lo anterior, y en atención a los antecedentes entregados por la Empresa se ha estimado pertinente realizar un último requerimiento de información de forma previa al cierre de la etapa de corrección temprana, con el objeto de aclarar alguno de los aspectos informados por la Empresa en sus presentaciones de 16 y 17 de abril de 2019.

13° Que, en caso de no subsanarse los hallazgos relevados durante el procedimiento de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, estos podrán dar origen a un procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 LO-SMA.

14° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente posee la atribución de requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.

15° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria. Más aún, si este incumplimiento conlleva el no acatamiento de los requerimientos urgentes dispuestos por la Superintendencia, dicha infracción puede revestir el carácter de grave de conformidad a lo establecido en el artículo 36.2.f) LO-SMA.

**RESUELVO:**

I. **REQUERIR CON CARÁCTER DE URGENTE a**  
**Agrícola Panquehue Ltda.** la siguiente información:

1. Antecedentes que justifiquen el desistimiento de Agrícola Panquehue de la Solicitud de Establecimiento N° 24331, ingresada durante el año 2018.
2. Registros que acrediten las gestiones realizadas por Agrícola Panquehue para registrarse en el sistema RETC-VU, en el marco de la Solicitud de Establecimiento N° 56364.
3. Registros que acrediten el cierre de la planta quesera a partir del mes de diciembre de 2018, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual de la planta, y comprobantes de costos incurridos en el marco del referido cierre.
4. Registros que acrediten la solicitud de revocación de la Res. Ex. N° 3397/2008, asociada a la planta quesera de Agrícola Panquehue.
5. Indicar el estado actual de la solicitud de revocación de la Res. Ex. N° 3214/2006, y las gestiones realizadas para obtener respuesta a ella.

La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago; o en la oficina de partes de esta Superintendencia en la Región de Valparaíso, ubicada en calle Blanco N°1623, piso 10, Oficina 1001, Valparaíso, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

**II. HACER PRESENTE** que, en caso de determinarse que subsisten los hallazgos relevados en el marco de la asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, estos podrán dar origen a un procedimiento sancionatorio, de conformidad al artículo 49 LO-SMA.

**III. ADVIÉRTASE** que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria. Más aún, si este incumplimiento conlleva el no acatamiento de los requerimientos urgentes dispuestos por la Superintendencia, dicha infracción puede revestir el carácter de grave de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numeral 2, letra f), de la LO-SMA.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. José Manuel Ibáñez Edmiston, Representante Legal de Agrícola Panquehue Ltda., domiciliado en Avenida Las Condes 11400, Oficina 51, Vitacura, Región Metropolitana.

**CUMPLIMIENTO.** **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE**



Sebastián Riestra López

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Notifíquese de conformidad al artículo 46 de la Ley 19.880:

- José Manuel Ibáñez Edmiston, Representante Legal de Agrícola Panquehue Ltda. Avenida Las Condes 11400, Oficina 51, Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Regional Valparaíso, SMA.



PERSONAS

EMPRESAS

ECOMMERCE

Dólar US 683,49 | Euro 763,93 | UF 27698,98

¿Qué andas buscando?



Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

Correos Sostenible

Correos Transparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

## Datos de la entrega

Envío	1180847600775	Entregado a
Fecha Entrega	07/05/2019 18:03	Rut

Nº de Envío

Buscar

Calcula tu dígito verificador

## Numero de envío: 1180847600775

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	07/05/2019 18:03	VITACURA CDP 18
ENVIO EN REPARTO	06/05/2019 9:34	VITACURA CDP 18
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	06/05/2019 7:12	VITACURA CDP 18
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	06/05/2019 4:20	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	03/05/2019 19:30	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	03/05/2019 19:30	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	03/05/2019 18:30	PLANTA SANTIAGO
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	03/05/2019 16:25	SUCURSAL AMUNATEGUI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	03/05/2019 13:50	SUCURSAL AMUNATEGUI

### Código Postal

Calle

Número

Comuna

Buscar



### PORTAL INTERNACIONAL DE CORREOS CHILE

Gestiona toda la documentación necesaria para la internación de tus envíos internacionales.

#### Empresa

Organigrama

Misión Visión

Proveedores

CorreoTransparente

#### Sitios de utilidad

Aduana

Alog

AMD

CCS

Corfo

Sofofa

ChileAtiende

Prochile

Sercotec

INDAP

#### Ayuda

Preguntas frecuentes

Políticas de privacidad

Políticas de indemnización

Consulta Boleta

#### Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989

600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03

